



Asamblea Consejo

Distr. general
16 de julio de 2007
Español
Original: inglés

13° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

9 a 20 de julio de 2007

Informe del Comité de Finanzas

1. Durante el 13° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas celebró tres sesiones, los días 12 y 13 de julio de 2007. La Sra. Neeru Chadha ocupó la presidencia hasta la conclusión del debate del tema 1 del programa y el Sr. Hasjim Djalal presidió el resto de las sesiones del Comité. El Embajador Djalal y la Sra. Neeru Chadha fueron Presidente y Vicepresidenta respectivamente de las sesiones del Comité durante el 13° período de sesiones.

I. Programa

2. El Comité aprobó su programa, que figura en el documento ISBA/13/FC/L.1 y, en relación con el tema “Otros asuntos”, señaló que se celebraría un debate sobre la contribución de los nuevos miembros al presupuesto administrativo de la Autoridad, el mandato y las condiciones de servicio del Secretario General, el costo estimado de la celebración de una reunión entre períodos de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica, y la aprobación por la Autoridad de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público en consonancia con la propuesta de que éstas fueran adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas en 2010.

II. Marco general, directrices y procedimientos para la utilización del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

3. El Comité tuvo ante sí el documento ISBA/13/FC/1, titulado “Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: mandato, directrices y procedimientos”, que había preparado la secretaría en atención a una solicitud de la Asamblea en su 12° período de sesiones a raíz de la aprobación de la resolución ISBA/12/A/11, de 16 de agosto de 2006. Tras examinar el documento, el Comité formuló recomendaciones para que se hicieran algunos ajustes. El Secretario General distribuyó al Comité un documento revisado con los ajustes que se habían solicitado.

4. El Comité decidió recomendar a la Asamblea que aprobara el marco general, las directrices y los procedimientos para la utilización del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que figuran en el anexo del presente informe.

III. Situación del Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

5. El Comité tomó nota del saldo del Fondo de dotación, que al 30 de junio de 2007 ascendía a 2.750.523 dólares de los EE.UU.

IV. Situación del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias

6. El Comité tomó nota del saldo del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias, que al 30 de junio de 2007 ascendía a 65.537 dólares.

7. El Comité recomendó que se considerara como contribución al Fondo la suma de 135.000 dólares que se había anticipado al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias con cargo a las tasas de solicitud pagadas por los primeros inversionistas inscritos, en aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, desde el establecimiento del Fondo.

V. Informe de auditoría sobre las finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos correspondiente a 2006

8. El Comité examinó el informe preparado por Deloitte and Touche sobre la auditoría de las cuentas de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2006. Se expresó la opinión de que los informes de auditoría deberían conformarse al formato prescrito en el párrafo 5 del anexo del reglamento financiero de la Autoridad. El Comité tomó nota del informe y de la opinión de los auditores de que los estados financieros de la Autoridad representaban fielmente, en todos los aspectos sustantivos, la situación financiera de la Autoridad al 31 de diciembre de 2006, y su gestión financiera, y que las corrientes de efectivo en dicho ejercicio se conformaban a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

VI. Nombramiento de un auditor independiente

9. El Comité examinó la cuestión relativa al nombramiento de un auditor para 2007 y 2008. Examinó las ofertas de Ernst and Young, KPMG, Deloitte and Touche y Pricewaterhouse Coopers para realizar las auditorías correspondientes a 2007 y 2008. Tras un debate sobre los méritos de las cuatro ofertas, incluida la similitud de los honorarios que se solicitaban, el Comité decidió volver a nombrar a Deloitte and Touche por un período de dos años para la verificación de las cuentas correspondientes a 2007 y 2008.

VII. Otros asuntos

A. Nuevos miembros

10. El Comité examinó el documento ISBA/13/FC/3, titulado “Nuevos miembros para 2007”.

11. El Comité recomendó que Belarús, Lesotho, Moldova, Montenegro, Marruecos y Niue, que habían pasado a ser miembros de la Autoridad en 2006 y 2007, pagaran las sumas que se indican en el siguiente cuadro en concepto de contribución al presupuesto administrativo general de la Autoridad para 2006 y 2007 y anticipo al Fondo de Operaciones. Esas contribuciones deberán acreditarse en la partida de ingresos diversos de conformidad con el artículo 7 del reglamento financiero de la Autoridad.

Nuevos Estados miembros	Fecha en que ingresaron como miembros	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (porcentaje)		Escala ajustada de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (porcentaje)		Contribuciones al presupuesto administrativo general		Anticipo al Fondo de Operaciones
		2006	2007	2006	2007	2006	2007	
Belarús	1° de octubre de 2006	018	020	0,025	028	253	1 574	31
Lesotho	1° de julio de 2007		001		010		280	22
Marruecos	1° de julio de 2007		042		059		1 653	130
Moldova	6 de febrero de 2007		001		010		503	39
Montenegro	24 de noviembre de 2006	001	001	0,010	010	41	559	4
Niue	12 de noviembre de 2006			0,010	010	55	559	6
Total						349	5 128	232

12. El Comité expresó su preocupación por las contribuciones pendientes de pago de períodos anteriores (1998 a 2006), que ascendían a 302.218 dólares, y pidió al Secretario General que persistiera en su empeño de recuperar esas sumas. El Comité recomendó a la Asamblea que alentara a los observadores que asistían a las sesiones de la Autoridad y participaban en ellas a que hicieran contribuciones voluntarias al presupuesto de la Autoridad. También pidió al Secretario General que se dirigiera a la Comisión Europea para negociar un posible aumento de sus contribuciones al presupuesto de la Autoridad.

B. Mandato y condiciones de servicio del Secretario General

13. El Comité, tras examinar el mandato y las condiciones de servicio del Secretario General, recomendó que el mandato cuatrienal comenzara el 1° de enero del año siguiente a la elección y terminara el 31 de diciembre del cuarto año, a fin de armonizar el mandato del Secretario General con el de otros cargos electivos de la Autoridad.

C. Costo estimado de la celebración de una reunión entre períodos de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica

14. El Comité examinó las consecuencias financieras de la petición formulada por la Comisión Jurídica y Técnica de celebrar una reunión entre períodos de sesiones en 2008. Observó que se había solicitado tiempo de reunión adicional para que la Comisión pudiera finalizar su labor sobre el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de las cortezas con alto contenido de cobalto. Teniendo en cuenta el gasto que llevaría aparejado, el Comité consideró que en ese momento sería más prudente que la Comisión Jurídica y Técnica celebrara un período ampliado de sesiones inmediatamente después del 14^o período de sesiones, en vez de una reunión separada.

D. Normas Contables Internacionales para el Sector Público

15. El Comité observó que todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas tenían previsto adoptar las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, a más tardar en 2010.

16. El Comité pidió al Secretario General que siguiera la evolución de las Normas y que le informara, cuando procediera, sobre su aplicación.

Anexo

Fondo de dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos: mandato, directrices y procedimientos

I. Razones del establecimiento del Fondo

1. El párrafo 2 del artículo 143 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone que la Autoridad promoverá e impulsará la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona.
2. El párrafo 3 del artículo 143 de la Convención dispone que los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en la investigación científica marina en la Zona, entre otras cosas, velando por que se elaboren programas por conducto de la Autoridad o de otras organizaciones internacionales, según corresponda, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, con miras a a) fortalecer la capacidad de esos Estados en materia de investigación; b) capacitar a personal de esos Estados y de la Autoridad en las técnicas y aplicaciones de la investigación, y c) promover el empleo de personal calificado de esos Estados en la investigación en la Zona.

II. Objeto y finalidades del Fondo

3. El Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establece el Fondo de dotación para investigaciones científicas marinas en la Zona (“el Fondo”), en cumplimiento de la resolución adoptada por la Asamblea de la Autoridad el 16 de agosto de 2006 (ISBA/12/A/11) y de conformidad con el Reglamento Financiero de la Autoridad. Para las finalidades del Fondo se utilizarán únicamente los ingresos del Fondo.
4. Las finalidades del Fondo serán promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular respaldando la participación de científicos y técnicos calificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina y dándoles oportunidades de participar en la cooperación técnica y científica internacional, entre otras cosas mediante programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica.

III. Contribuciones al Fondo

5. Podrán hacer contribuciones al Fondo la Autoridad, los miembros de la Autoridad, otros Estados, las organizaciones internacionales pertinentes, las instituciones académicas, científicas y técnicas, las organizaciones filantrópicas y los particulares.
6. El capital inicial del Fondo consistirá en las sumas transferidas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución ISBA/12/A/11, de 16 de agosto de 2006.

IV. Solicitudes de asistencia

7. Las solicitudes de asistencia del Fondo serán presentadas normalmente por un país en desarrollo que sea miembro de la Autoridad, pero el Secretario General podrá aceptar una solicitud de cualquier otro país, siempre que tenga elementos de juicio suficientes para considerar que dicha solicitud ha de beneficiar a científicos de países en desarrollo.

8. Se deberá especificar la finalidad de la asistencia financiera solicitada. Se podrá solicitar asistencia financiera para las finalidades siguientes:

- a) Participación en programas de investigación científica marina o cooperación científica de científicos y técnicos calificados de países en desarrollo;
- b) Programas de capacitación;
- c) Asistencia técnica.

9. Se deberá proporcionar la siguiente información detallada en relación con cada una de dichas finalidades:

- a) *Participación en programas de investigación científica marina o cooperación científica*

Se deberá adjuntar a la solicitud:

- i) Una especificación de la naturaleza y los objetivos del programa de investigación científica marina;
- ii) Un esbozo del método y los medios que se utilizarán;
- iii) El nombre de la o las instituciones patrocinantes o participantes, si las hay, y de la o las personas que estén a cargo del proyecto;
- iv) Una declaración sobre la medida en que se considera que personas provenientes de países en desarrollo podrán participar en el proyecto y beneficiarse de él;
- v) Los currícula vitae de todas las personas provenientes de países en desarrollo que se propongan como beneficiarios de la asistencia del Fondo;
- vi) Información sobre la duración y la ubicación del programa de investigación científica marina o cooperación científica;
- vii) Un detalle de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia; y
- viii) Una declaración sobre la medida en la cual la actividad propuesta se ajusta a las finalidades y los objetivos del Fondo.

- b) *Programas de capacitación*

Se deberá adjuntar a la solicitud:

- i) Una especificación del objetivo de la capacitación y de los puestos que se prevé que los pasantes hayan de ocupar posteriormente;
- ii) Información sobre el o los institutos o entidades de capacitación de que se trate;
- iii) Un ejemplar del curso o los cursos de capacitación;

- iv) El calendario del programa de capacitación;
 - v) Los curricula vitae de los pasantes;
 - vi) Un detalle de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia;
 - vii) Una declaración del candidato o la candidata en la que exprese cómo piensa beneficiarse del programa de capacitación y cómo dicho programa le servirá de ayuda para su carrera o vocación; y
 - viii) Una declaración sobre la medida en la cual la actividad propuesta se ajusta a las finalidades y los objetivos del Fondo.
- c) *Asistencia técnica*
- Se deberá adjuntar a la solicitud:
- i) Una especificación de la naturaleza y los objetivos de la asistencia técnica y los beneficios que se derivarán de ella;
 - ii) Un esbozo del programa de asistencia técnica;
 - iii) El nombre de la o las instituciones patrocinantes o participantes, si las hay, y de la o las personas que estén a cargo del proyecto;
 - iv) Los curricula vitae de todos los consultores que se propongan para la prestación de asistencia técnica;
 - v) Un detalle de los gastos estimados para los que se solicita la asistencia; y
 - vi) Una declaración sobre la medida en la cual la actividad propuesta se ajusta a las finalidades y los objetivos del Fondo.

V. Disposiciones generales

- 10. La secretaría de la Autoridad cumplirá las funciones de secretaría del Fondo.
- 11. La secretaría procurará establecer con universidades, instituciones científicas, contratistas y otras entidades arreglos mediante los cuales se brinden oportunidades para que científicos de países en desarrollo participen en actividades de investigación científica marina en la Zona. En dichos arreglos se preverá la reducción o la exoneración de los derechos de capacitación. La secretaría publicará de tanto en tanto una lista de tales instituciones para información de los miembros.

VI. Grupo asesor

- 12. El Secretario General de la Autoridad designará un grupo asesor de entre seis y nueve personas eminentes en materia del derecho del mar y su aplicación para períodos de tres años con la finalidad de evaluar las solicitudes y formular recomendaciones para el otorgamiento de la asistencia del Fondo. Los miembros del Grupo serán designados teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa. El Grupo estará integrado por:
 - a) Representantes permanentes ante la Autoridad;

- b) Representantes de instituciones educacionales u organizaciones de carácter internacional;
- c) Personas estrechamente vinculadas a la labor de la Autoridad.

El Secretario General publicará anualmente la lista de miembros del Grupo asesor como anexo del informe anual del Secretario General.

13. Sobre la base de las solicitudes que se reciban, la secretaría de la Autoridad preseleccionará a los candidatos y propuestas que reúnan las condiciones necesarias y las transmitirá al Grupo asesor para su evaluación. Se suministrará al Grupo asesor un resumen de cada solicitud y, cuando proceda, de las calificaciones de cada candidato a recibir asistencia; del patrocinio, si lo hay, de un Gobierno u organismo gubernamental u otra institución o entidad; cuando proceda, información relativa a los medios para el adelanto de la carrera o la vocación del candidato, o para la adquisición de capacitación especializada o experiencia, o de la inexistencia de dichos medios; un resumen de la naturaleza y los objetivos del programa de investigación científica marina, cooperación científica o asistencia técnica, y una declaración de los beneficios que se prevé que haya de obtener la persona o el país en desarrollo de que se trate.

VII. Otorgamiento de la asistencia

14. El Secretario General otorgará la asistencia financiera del Fondo sobre la base de las recomendaciones del Grupo asesor. La asistencia se otorgará con sujeción a la disponibilidad de fondos.

VIII. Disposiciones especiales relativas a los programas de capacitación

15. Las becas o la asistencia para fines de capacitación que se otorguen con cargo al Fondo podrán comprender los derechos que hayan de pagarse por los cursos, a menos que la institución o entidad participante haya otorgado la exoneración de tales derechos, así como asignaciones para viaje, manutención y alojamiento, y seguro médico. Los pagos para manutención sólo habrán de sufragar los gastos normales de sustento y se ajustarán a las políticas y prácticas que rigen la administración de las becas y actividades de capacitación de las Naciones Unidas.

16. En principio, no se otorgará asistencia para la realización de estudios académicos que culminen con la obtención de títulos o diplomas. Los programas de capacitación podrán comprender, cuando así proceda, instrucción general y especializada, así como teórica y práctica.

17. El candidato a quien se otorgue una pasantía o una beca presentará un breve informe sobre la utilidad del programa de capacitación, cuando éste haya finalizado. El supervisor también presentará a la Autoridad un informe sobre el desempeño del participante. El país en desarrollo que haya propuesto al pasante también presentará un breve informe sobre la medida en la cual la capacitación haya beneficiado al pasante y al respectivo país en desarrollo.

18. La secretaría también podrá elaborar un registro de candidatos calificados de países en desarrollo que puedan ser propuestos para actividades de capacitación por

instituciones científicas o entidades dedicadas directa o indirectamente a la investigación científica marina. Con tal fin, la secretaría circulará periódicamente invitaciones dirigidas a los gobiernos y a las instituciones científicas de países en desarrollo para que propongan candidatos adecuados que puedan beneficiarse de oportunidades de capacitación.

IX. Difusión y presentación de informes sobre los resultados de la asistencia financiera prestada para programas de investigación científica marina, cooperación científica y asistencia técnica

19. Cuando se preste asistencia financiera para fines de participación en programas de investigación científica marina, cooperación científica o asistencia técnica, el receptor de dicha asistencia informará a la secretaría del uso de los fondos que se hayan proporcionado, de los resultados de la asistencia prestada y, con sujeción a la necesidad de mantener la confidencialidad sobre los aspectos del respectivo programa de investigación, cooperación científica o asistencia técnica que haya solicitado la institución o entidad de que se trate, sobre los resultados obtenidos.

20. La secretaría difundirá información sobre los resultados de los programas de investigación científica marina, cooperación científica y asistencia técnica a los miembros de la Autoridad, con sujeción a la necesidad de mantener la confidencialidad sobre los aspectos de dichos resultados que haya solicitado la respectiva institución o entidad.

X. Presentación de informes

21. El Secretario General presentará un informe anual sobre las actividades del Fondo, que comprenderá un detalle de las contribuciones al Fondo y de los desembolsos hechos con cargo a él, así como sobre la medida en la cual las actividades del Fondo se hayan ajustado a sus objetivos. El informe se presentará al Comité de Finanzas y a la Asamblea.